

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Quince de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220018900**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede sea lo primero en decir es que el auto inadmisorio del pasado 21-06-22 fue debidamente notificado en el estado electrónico No.105 en el micrositio web de este despacho en donde se encontraba a disposición del interesado por tanto no había lugar de remitir, ahora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y evidenciando que dentro del término legal no fue subsanada la presente demanda, este Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el expediente digital y registro de actuaciones Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0609d89e7235449684f8a15cf1b4e015c14abe15f8abd6f71d59db3b7bdf931**

Documento generado en 15/07/2022 08:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>